



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0

1



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

QUE SE DENOMINARA

PHOTOPRINT S. A.

CAPITAL: US \$ 800.00

DI 4 COPIAS

H**P**

Escritura número mil novecientos treinta y ocho (No. 1.938) . -
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles cuatro (4) de octubre del año dos mil seis; ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,** comparecen el señor **JAVIER VINICIO GONZÁLEZ VIZUETA,** de estado civil soltero; y, la señora **GLADYS PIEDAD VIZUETA PAULA,** de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta

ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de que me exhibieron sus cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente autenticadas por mí se agregan; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la Constitución de esta Compañía las siguientes personas: **Uno.-** El señor **JAVIER VINICIO GONZÁLEZ VIZUETA**, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos; y, **Dos.-** La señora **GLADYS PIEDAD VIZUETA PAULA**, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil divorciada, mayor de edad, domiciliada en Quito, por sus propios derechos. Los comparecientes deciden por este acto, libre y voluntariamente constituir, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, sometiendo el funcionamiento de esta sociedad a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y del presente estatuto social. **SEGUNDO.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PHOTOPRINT S. A. CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO. ARTÍCULO UNO.- DENOMINACION.-** La compañía se denominará **PHOTOPRINT S. A.** **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha y podrá establecer agencias, sucursales, y otorgar representaciones en otros lugares del Ecuador y fuera del país.



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ARTÍCULO TRES.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil del Cantón Quito, pudiendo disolverse, o prorrogarse su duración, de conformidad con lo establecido en la ley de Compañías y el presente Estatuto Social. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene como objeto principal: a) La importación y comercialización de equipos, maquinarias y suministros para rotulación; la elaboración y alquiler de vallas y rótulos publicitarios; el servicio de impresión de vallas fotográficas; la elaboración de rótulos tanto de lona como de neón y cualquier material que se utilice en el mercado. b) La importación, comercialización y distribución de artículos de ferretería, herramientas eléctricas, válvulas de seguridad, reductores de presión, válvulas de control, equipos de seguridad industrial, aparatos electrónicos y electrodomésticos, y demás accesorios de instrumentación. c) La importación y comercialización de automotores, repuestos automotrices, equipos camineros y accesorios. d) La importación y comercialización de ropa y prendas de vestir; casimires, telas y en general de toda clase de textiles; calzado, artículos de cuero y materiales para zapatería; artículos de plástico; equipos para oficinas, incluyendo artículos de papelería, fax, máquinas registradoras, copiadoras, impresoras, equipos de computación y suministros de computación. e) La provisión de servicios de catering, organización de banquetes, suministro, abastecimiento, provisión, de alimentos, asistencia logística y técnica para eventos de personas naturales y jurídicas; investigación y desarrollo de temas relacionados con asuntos que tengan que ver con el sector de servicios de catering, alimentos, bebidas y demás actividades afines; establecimiento, producción, promoción, comercialización y representación de todo tipo de locales

de comidas y bebidas, tales como restaurantes, pubs, bares y discotecas. f) La importación y comercialización de artículos de consumo masivo y de primera necesidad; y en fin, en general para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social. **CAPÍTULO II. DEL CAPITAL Y DE**

LAS ACCIONES. ARTÍCULO CINCO.- El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del uno al ochocientos. **ARTICULO SEIS.-** Los títulos de acción llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía; si fuere del caso podrán emitirse títulos representativos de una o más acciones.

ARTÍCULO SIETE.- La transferencia de las acciones se hará por cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, y deberá ser firmada por quien hace la transferencia. **CAPITULO III. DERECHOS**

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS FRENTE A LA COMPAÑÍA Y TERCEROS. ARTICULO OCHO.- En cuanto no hayan sido expresamente modificados por esta escritura los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas frente a terceros y a la sociedad, se regularán por lo dispuesto en la ley de Compañías y en el Código Civil, y de manera especial por las estipulaciones siguientes: a) Los accionistas podrían integrar los órganos de administración de la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



3

compañía, sea desempeñando la Presidencia o la Gerencia General, cuando sean elegidos para esas funciones por la Junta General. b) La responsabilidad de los accionistas frente a terceros por actos o contratos de la Compañía será exclusivamente a prorrata de su interés social: Solo podrá entenderse que los accionistas se obligan solidariamente o de manera distinta a su interés social cuando así se expresa en un título de obligación de un acto o de un contrato y en él hayan comparecido todos los accionistas por si mismos o por mandatarios especialmente facultados para el acto de que se trate; c) El fallecimiento de uno de los accionistas no será causa de disolución de la Compañía. Las acciones son indivisibles; en consecuencia, cuando hayan varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado o en su falta, un administrador común; y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento lo hará un Juez de los Civil, a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas; d) La Compañía podrá acordar el aumento de capital social mediante la emisión de nuevas acciones o por la elevación del valor de las ya emitidas. El aumento de capital por elevación de las acciones requiere del consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos; e) Los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social podrán impugnar los acuerdos de las juntas generales o de los organismos de administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la ley

o el Estatuto Social, o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la Compañía. Se ejercitará este derecho conforme a lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías. f) La Compañía podrá adquirir sus propias acciones por decisión de la Junta General, empleando para tal operación únicamente los fondos tomados de las utilidades líquidas y siempre que las acciones estén liberadas en su totalidad. Se ejercerá este derecho de conformidad con lo que dispone el Artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.

CAPÍTULO IV. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO

NUEVE.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración, al Presidente y al Gerente General, de acuerdo con las disposiciones del presente capítulo. **ARTÍCULO**

DIEZ.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y tiene la facultad para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales de acuerdo con la Ley, el Estatuto, y los reglamentos que dictará la compañía. **ARTÍCULO ONCE.-** La Junta

General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres primeros meses, para conocer lo puntualizado en el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, así como para tratar sobre cualquier otro asunto que se determine en la convocatoria.

ARTICULO DOCE.- Las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, con ocho días de anticipación por lo menos, por medio de un aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, conforme a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. En dicho lapso no se contará el día de la publicación ni el de la celebración de la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Junta. Son hábiles todos los días. **ARTICULO TRECE.-** No obstante en lo dispuesto en los Artículos anteriores la Junta se convocará y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO CATORCE.-** La Junta General de Accionistas se constituirá válidamente con la representación de por lo menos las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. Si esto no se lograre, se convocará a una nueva reunión, la misma que se instalará con los accionistas que concurran. **ARTICULO QUINCE.-** Para los casos de aumento o disminución del capital, transformación, fusión o disolución de la Compañía y en general, de cualquier modificación del Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DIEZ Y SEIS.-** Antes de instalarse cada Junta General, quien haga como Secretario cumplirá lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales. **ARTICULO DIEZ Y SIETE.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por mayoría que represente por lo menos, la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos previstos en la ley. Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO DIEZ Y OCHO.-** El Presidente presidirá la Junta General de Accionistas y hará de secretario el Gerente General de la Compañía. A falta de uno de estos funcionarios le reemplazará la persona que designe la Junta. **ARTICULO DIEZ Y NUEVE.-** Son

atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar al Presidente de la Compañía por un período de CINCO años y señalar su remuneración; **b)** Nombrar al Gerente General de la Compañía, por un período de CINCO años y señalar su remuneración. **c)** Nombrar a los Gerente de área, subgerentes regionales, y fijar sus deberes y facultades, los que no tendrán la representación de la empresa, salvo poder otorgado de conformidad con el Estatuto y la Ley de Compañías; **d)** Nombrar a los Comisarios Principal y Suplente de la Compañía por el período de un año y señalar su remuneración; **e)** Conocer anualmente las cuentas, estados financieros y el informe anual que presenten el Presidente, Gerente General y el Comisario, así como las observaciones que hiciere la Superintendencia de Compañías; **f)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **g)** resolver acerca de la amortización de acciones; **h)** Acordar reformas al contrato social; **i)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y su liquidación; **j)** Establecer anualmente el cupo de libre giro del Gerente General de acuerdo con lo que dispone el Estatuto; y, **k)** Las demás que conoce la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.

DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTE.- El Presidente de la Compañía deberá ser elegido por la Junta General de Accionistas, durará CINCO años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. El Presidente lo será de la Compañía y de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VEINTE Y UNO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: **a)** Convocar y presidir en los términos del Estatuto, las sesiones de la Junta General de Accionistas, **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, acuerdos y disposiciones de la Junta General de Accionistas y suscribir las acciones respectivas; **c)** Subrogar temporalmente al Gerente General de la Compañía, hasta cuando la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0

5

Junta General de la Compañía designe a su reemplazo en caso de falta, impedimento, muerte, renuncia o remoción; d) Presentar a la Junta General de accionistas, conjuntamente con el Gerente General, los presupuestos financieros y de gastos de la Compañía; e) Presentar a la Junta General de Accionistas, conjuntamente con el Gerente General, los informes relativos a sus gestiones; y, f) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, el Estatuto Social y los Reglamentos. **DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VEINTE Y DOS.-** La representación legal, tanto judicial como extrajudicial y la gestión administrativa de la Compañía, corresponde al Gerente General, quien será elegido por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO años y podrá ser indefinidamente reelegido. Este funcionario podrá no ser accionista. **ARTICULO VEINTE Y TRES.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General; a) Preparar las agendas para las sesiones de Junta General de Accionistas, concurrir a ellas con voz si no es accionista y con voz y voto en caso de serlo, y actuar como Secretario; b) Ejecutar las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Administrar los bienes e intereses de la Compañía, ciñéndose a los lineamientos dictados por la Junta General; d) Celebrar y ejecutar todos los actos de administración interna y autorizar los gastos de la Compañía; e) Constituir previa autorización de la Junta General, Mandatarios Generales que obren en nombre y representación de la Compañía, con facultades expresamente determinadas en el respectivo poder; f) Preparar anualmente para la consideración de la Junta General, los presupuestos financieros y de gastos de la Compañía; g) Llevar el libro de Registro de Acciones y accionistas; h) Nombrar y remover al personal técnico y administrativo de la Compañía; y i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la



Ley de Compañías, el Estatuto Social y los Reglamentos. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-** El Gerente General por si solo o con la firma conjunta del Presidente, está facultado para realizar fuera del presupuesto legalmente aprobado, inversiones, comprar, ventas, y gravar a la Compañía, hasta por el monto que anualmente fije la Junta General. El Presidente de la Compañía y el Gerente General de la Compañía en su caso, informarán a la Junta General de Accionistas sobre los gastos e inversiones efectuadas. **CAPITULO V. DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA. ARTICULO VEINTE Y CINCO.-** El Balance de la Compañía y el estado de pérdidas y ganancias, se cortarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.-** La Junta General de Accionistas decidirá sobre el proyecto de distribución de utilidades que deberá presentar el Gerente General, sin perjuicio de tomar de las utilidades líquidas, al menos el diez por ciento (10%) para formar reservas legales para capitalizaciones. **CAPITULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VEINTE Y SIETE.-** La Compañía podrá disolverse antes del plazo señalado, por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, y por las causas determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO VEINTE Y OCHO.-** Disuelta la Compañía, se pondrá en liquidación y su liquidador será la persona que designe la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.-** Los presentes Estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo, previa aprobación de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TREINTA.-** En los casos no contemplados expresamente en las normas estatutarias, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, y los casos de duda serán resueltos por la Junta General de Accionistas



NOTARIA PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



celebrada para el efecto. **CAPITULO VII. DE LOS COMISARIOS.**

ARTICULO TREINTA Y UNO.- El control y fiscalización de la Compañía estará a cargo de un Comisario designado por la Junta General de Accionistas, para el período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Las funciones y facultades del Comisario son las contempladas para estos funcionarios en la Ley de Compañías.

Anualmente la Junta General elegirá un Comisario Principal y su respectivo Suplente. **CAPITULO VIII. FORMA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE LAS ACCIONES. DECLARACIONES GENERALES.- PRIMERA.-**

De conformidad con la Ley quienes suscribimos por nuestros propios derechos y como accionistas fundadores de la Compañía, declaramos de modo solemne y formal que el capital determinado en el Artículo Quinto de estos Estatutos, ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: - - - - -

Nombres accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Acciones
Javier Vinicio González Vizueta	796	199	796
Gladys Piedad Vizueta Paula	4	1	4
TOTAL	800	200	800

SEGUNDA.- FORMA DE PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (800, 00 USD), que los accionistas de la Compañía pagan de la siguiente manera: La cantidad de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 200), en numerario, depositados en una cuenta de Integración de Capital especialmente abierta para el efecto, a nombre de la Compañía que es pagado de la siguiente manera: CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE NORTEAMÉRICA por el accionista Javier Vinicio González Vizueta, y la suma de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA por la accionista Gladys Piedad Vizueta Paula. El saldo del capital suscrito, esto es la cantidad de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 600,00), será pagada en numerario, en el lapso de UN AÑO, a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. **TERCERA.-** En vista de que los dos accionistas, Javier Vinicio González Vizueta y Gladys Piedad Vizueta Paula, han suscrito el capital por un valor de (USD 796,00) SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y (USD \$ 4,00) CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, respectivamente, se les reconoce a cada uno igual cantidad de Acciones, esto es Setecientos Noventa y Seis acciones para el accionista Javier Vinicio González Vizueta, y Cuatro acciones para la accionista Gladys Piedad Vizueta Paula. **CUARTA.- DESIGNACIÓN DE MANDATARIO.-** Los accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Carlos Rivera Chávez, para que en su nombre y representación realice todas las gestiones necesarias para legalizar la constitución de esta compañía, así como la inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades a las que por ley debe pertenecer. Usted, señor notario, se dignará agregar los documentos habilitantes y las correspondientes cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento". **(HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, que se encuentra firmada por el Abogado Carlos Rivera Ch., afiliado al Colegio de Abogados de Chimborazo número quinientos veinte y cinco). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0 7

legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.



SR. JAVIER VINICIO GONZALEZ VIZUETA

C.C. No. 060165437-9

SRA. GLADYS PIEDAD VIZUETA PAULA

C.C. No. 060003910-1

se ratificó



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 25 de Septiembre de 2006

Mediante comprobante No. **140892718**, el (la) Sr. **CARLOS RIVERA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **PHOTOPRINT S.A**

hasta la respectiva autorización del SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JAVIER VINICIO GONZALEZ VIZUETA	US.\$.	199.00
GLADYS PIEDAD VIZUETA PAULA	US.\$.	1.00
	US.\$.	
	US.\$.	
TOTAL US.\$.		200.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 0.00 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

[Handwritten signature]
Atentamente,
[Faint stamp]
Asesor Comercial

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 2001050017

UNIDAD REGISTRADA: QUITO, VINTO

FECHA DE EMISION: 1.1.99

IDENTIFICACION: GONZALEZ VIZUETA

FECHA DE VENCIMIENTO: 31.12.1999

PROFESION: ABOGADO

FORMA DE IDENTIFICACION: FOTOGRAFIA

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

NACIONALIDAD: ECUATORIANO

ESTADO CIVIL: CASADO

INSTRUCCION: QUITO

PROFESION: ABOGADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: GONZALEZ VIZUETA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: GONZALEZ VIZUETA

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO, 04 OCT 2006

REG. DE CEDULACION: 0238676

FORMA DE IDENTIFICACION: FOTOGRAFIA

[Signature]

PLAZA DORSAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

0832260

Elecciones 24 de Noviembre del 2006

069165437 9 0237-085

GONZALEZ VIZUETA JAVIER VINCIO

PROVINCIA: QUITO

CHAMPURUZ

DUPLICADO USD 6

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PROVINCIA

0000001 11/29/06 11.58.13

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

1640068

PROVINCIA: QUITO

CHAMPURUZ

DUPLICADO USD 6

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PROVINCIA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDENTE está
conforme con el original que me fue presentada.



en: Fojas: 10 4 OCT 2006

[Signature]
D. Jorge Machado Cavallos
Nota: Primario en Canton Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION NACIONAL

C.C.I.A.A. CIUDADANIA N° 050003910-1
 VIZIETA PAULA GLADYS PIEDAD
 CHIMBORAZO / AIOBANBA / LIZARZABURU
 08 OCTUBRE 1945
 3361 01081 E
 CHIMBORAZO / AIOBANBA
 LIZARZABURU



Paula Gladys Vizietta

ECUATORIANA
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION NACIONAL
 QUITO 16/06/2004
 REN 1063729
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL
 QUITO 1809842
 VIZIETA PAULA GLADYS PIEDAD
 CHIMBORAZO
 CHIMBORAZO
 TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL
 QUITO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentada.
 en: _____ Fojas: _____
 Quito a. 04 OCT 2006

J. Machado
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

SE0--



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

**NOTARIA
PRIMERA**

--torgó ante hoy ante mí; y, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada, en Quito, a cuatro de octubre del año dos mil seis.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito





NOTARIA
PRIMERA



RAZON: Mediante Resolución No. 06.Q.IJ.0003969, dictada por el Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el 18 de Octubre de 2006; se aprueba la constitución de la Compañía PHOTOPRINT S.A..- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 04 de Octubre de 2006.-
Quito, 26 de Octubre de 2006.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.24214

Quito, 1 NOV 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PHOTOPRINT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Cámara